



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2737.

Artículo de oficio.

(Número 372.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.— *El Ilmo. Sr. director general de instrucción pública, me dice en comunicacion de 28 de junio último lo que sigue:*

Por el Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se me ha comunicado en 18 de este mes la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar en este día el adjunto reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria.»

Y la traslado á V. S. incluyéndole dos ejemplares del citado reglamento para los efectos convenientes.

En su consecuencia he dispuesto se publique á continuación el reglamento de exámenes para maestros de instrucción primaria de que se hace mérito en la preinserta orden para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 7 de agosto de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA MAESTROS

DE ESCUELA ESPECIAL Y DE ESCUELA SUPERIOR
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

TITULO I.

De los títulos de maestros y de las comisiones de examen.

Artículo 1.º Los títulos, tanto para maestros como para maestras, son de dos clases: unos de instrucción primaria elemental, y los otros de instrucción primaria superior.

Art. 2.º Para obtener estos títulos deberán preceder exámenes en la forma que se expresará mas adelante.

Art. 3.º En cada capital de provincia habrá una comisión especial encargada de examinar á los que aspiren á obtener el título de maestro, conforme se previene en el art. 20, tit. 3.º de la ley de instrucción primaria de 21 de julio de 1838: la comisión de la provincia de Alicante se establecerá en Orihuela donde está la escuela normal, y la de la provincia de la Coruña, en Santiago, los ejercicios serán aprobados por la superioridad.

Art. 4.º Las comisiones de exámenes serán de tres clases:

1.º En las provincias donde hay escuela normal superior para examinar á aspirantes á títulos de maestros y maestras, así elementales como superiores.

2.º En las provincias donde haya escuela normal elemental para los aspirantes á títulos de maestro elemental, y las aspirantes á títulos de maestra de ambas clases.

3.º En las provincias donde no existe escuela normal, que servirán solo para las que aspiren á título de maestra elemental.

Art. 5.º Las comisiones de exámenes de primera clase se compondrán de los individuos siguientes: presidente, el de la comisión provincial ó un delegado suyo; vocales, el eclesiástico de la comisión provincial, el inspector de escuelas de la provincia, el director de la escuela normal, uno de los maestros de la misma escuela, que harán este servicio por turno; el eclesiástico profesor de religión y moral; secretario, el de la comisión provincial.

Art. 6.º Las de segunda clase se compondrán de los mismos individuos que las anteriores, pero en lugar del maestro de la escuela normal, será vocal el regente de la misma, por no existir aquella plaza.

Art. 7.º En Santiago y Orihuela, en lugar de los tres individuos de la comisión superior, formarán parte de la de examen los que tengan el mismo carácter en la local.

Art. 8.º Para el examen de las aspirantes á maestras en las comisiones de 1.º y 2.º clase, á los individuos que designan los artículos 5.º y 6.º se unirán dos maestras tituladas; y á falta de ellas, dos señoras de reconocida instrucción, nombradas unas y otras por el gobernador de la provincia, ó por el alcalde en Santiago y Orihuela.

Art. 9.º Las comisiones de tercera clase se compondrán del presidente de la comisión provincial, ó su delegado; del vocal eclesiástico de la misma, del inspector, de un maestro, dándose la preferencia al que tenga título superior, y de dos maestras tituladas, ó dos señoras de

conocida instrucción: estas últimas y el maestro se nombrarán por el gobernador de la provincia: será secretario el de la comisión.

Art. 10. Para los aspirantes á maestros habrá anualmente un examen ordinario, que empezará en los primeros días de la segunda quincena de julio, y podrá celebrarse otro extraordinario en los primeros días de febrero. En los mismos meses de julio y febrero se verificarán exámenes ordinarios para las aspirantes al título de maestra; pero en las provincias donde hubiere escuela normal no darán principio hasta después de terminados los de maestros.

Art. 11. Las comisiones anunciarán al público, por medio de los *Boletines oficiales*, y con un mes de anticipación, el día fijo en que habrán de principiar los exámenes, así ordinarios como extraordinarios. Las de primera clase harán este anuncio en los *Boletines* de todas las provincias de su respectivo distrito universitario; las de segunda clase en los de su provincia y los de las limítrofes que no tuvieren escuela normal.

Art. 12. En los exámenes extraordinarios se admitirán:

1.º A los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.
2.º A los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificación del alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.º A los que por cualquiera otro motivo reciban para ello autorización de la Dirección general de instrucción pública.

Art. 13. Para que puedan tener lugar los ejercicios se requiere la asistencia de cuatro vocales de la comisión, por lo ménos, y que no falte un eclesiástico.

Art. 14. En casos muy especiales, y con motivo extraordinario, podrá la Dirección general disponer que se reúna la comisión y se verifiquen exámenes fuera de las épocas designadas.

TITULO II.

De los requisitos indispensables para ser admitidos á examen de maestro de instrucción primaria.

Art. 15. Para ser admitido á examen de maestro de instrucción primaria elemental deberá presentar el aspirante, con tres días de antelación por ménos:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la comisión de exámenes.
- 2.º Fe de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificación del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificación del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.
- 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, según previene el artículo 14 del citado real decreto.

TITULO III.

De los exámenes para maestros de instrucción primaria elemental.

Art. 17. Todo el que solicite título de maestro de escuela elemental de instrucción primaria, será examinado en las materias que contengan los programas de las escuelas normales del mismo grado.

Art. 18. Los exámenes se harán por escrito y de palabra: estos últimos serán siempre públicos.

Art. 19. Se procederá al examen escrito del modo que se expresa á continuación:

Reunidos los que han de ser examinados á presencia de la comisión en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse ni auxiliarse unos á otros, escribirán á un mismo tiempo un alfabeto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los vocales, y otro de letras minúsculas.

Después escribirán en letra pequeña una máxima ó sentencia que no pase de cinco líneas, dictada por el vocal de la comisión que el presidente hubiere señalado al efecto.

Este ejercicio durará una hora á lo mas, y cada uno de los examinados cuidará de preparar la pluma, el papel y el tintero, cuyos efectos podrán llevar los mismos interesados.

Art. 20. Se procederá después á dictarles por el mismo vocal, ú otro de los examinadores, uno ó mas problemas que resolverán en el acto, y para los cuales sea necesario ejecutar operaciones de quebrados comunes, de quebrados decimales y de números denominados. En esta operación podrá emplearse otra hora.

Art. 21. En seguida se pasará al tercer ejercicio, que se hará en los términos siguientes:
La comisión tendrá preparada una lista de 30 puntos numerados sobre el régimen y gobierno de las escuelas elementales y métodos de enseñanza, y una bolsa con igual número de bolas ó papeletas para sortear dichos puntos.

Preparados los aspirantes, el presidente sacará de la bolsa una bola ó papeleta, publicando el número con que estuviere marcada; el inspector leerá y dictará el punto correspondiente á dicho número, y los examinados escribirán uno y otro, haciéndolo en distinto papel del que se sirvieron para los ejercicios anteriores. Hecho esto, el presidente sacará segunda papeleta, y después otra tercera, con las cuales se hará lo mismo que con la primera.

Art. 22. Cada examinando elegirá el punto que le acomode de los tres que se hubieren dictado, y escribirá sobre él una sencilla explicación que no deberá tener ménos de una cuartilla de letra usual y corriente.

Art. 23. Para redactar esta explicación se concederá una hora de término, pasada la cual recogerá cada examinando sus respectivos ejercicios de letra, escritura, cuentas y puntos, cerrándolo todo en un pliego, en cuyo sobre escribirá por lema la palabra ó sentencia que eligiere. En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo también y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 24. En todos los mencionados ejercicios cuidará el secretario de la comisión de que se rubriquen con antelación por el presidente, los pliegos que han de servir para las muestras de letra y para escribir las cuentas, los puntos y las explicaciones.

Art. 25. Al día siguiente se reunirá la comisión para reconocer y calificar uno después de otro los ejercicios por escrito, anotando la censura que los de cada pliego merezcan, en la cubierta del que contenga el nombre del interesado; mas este último pliego no se abrirá hasta después de acordada la calificación en todos los ejercicios, quedando desde entonces unido á los demás papeles.

Art. 26. El mismo día, ú otro que señale la comisión, se dará principio al examen oral.

Art. 27. Este examen se hará individualmente designando la suerte las preguntas sobre las cuales han de recaer las respuestas. A este fin la comisión habrá preparado de antemano una lista con 30 puntos para cada una de las materias siguientes: Religión y moral, gramática y ortografía castellana, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, nociones de geometría y dibujo lineal, principios de geografía y nociones de historia de España; métodos de enseñanza; nociones de agricultura: esta última se omitirá, sin embargo, para los procedentes de escuela donde todavía no se enseñe.

Art. 28. Se procederá á dicho examen en la forma siguiente:
Llamado el primero de los examinandos, según el orden de su presentación en la secretaria, se dará un libro para que lea en prosa el trozo ó párrafo que se le señale, haciendo su análisis gramatical; luego leerá en verso, y por último en un manuscrito ó cuaderno litografiado. En seguida se sorteará una pregunta de las 30 sobre religión y moral, á la cual contestará en el acto; después otra de las de gramática, y así sucesivamente para todas las demas materias. La respuesta á cada pregunta no podrá escender de diez minutos; pero tampoco ha de durar todo el ejercicio ménos de una hora. Cuando no se llenare este tiempo con las anteriores lecturas y respuestas, se completará pidiendo los jueces explicaciones sobre el ejercicio escrito y sobre el oral; y si se creyese necesario, interrogando

sobre los deberes de los maestros, el reglamento de escuelas y algunos puntos de religion y moral ó de gramática.

Art. 29. Cada uno de los vocales anotará en un pliego, que al efecto estará dispuesto, la censura que en su concepto merezca este ejercicio, expresándola separadamente respecto de cada materia. Luego se pasará al segundo de los examinandos por el orden indicado, practicándose todo del mismo modo, y así con los demás.

Art. 30. Terminado cada día el acto de los exámenes, y retirados los examinandos y el público, se reconocerán las censuras que se hubieren anotado separadamente, conforme se previene en el artículo anterior; y cotejadas con las del examen escrito, en vista de todo determinará la comisión la censura definitiva que merezcan los interesados, expresándola por escrito en el respectivo expediente.

TITULO IV.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria superior.

Art. 31. Para obtener título de maestro de escuela superior de instruccion primaria, deberá preceder examen de las materias contenidas en los programas de las escuelas normales elementales y superiores.

Art. 32. Para verificar el examen escrito se seguirá el orden señalado para el de maestros de escuela elemental, ampliando el segundo y tercer ejercicio. El segundo se ampliará proponiendo problemas que hayan de resolverse por medio de las proporciones; el tercero escribiendo sobre el punto que se elija una memoria que no baje de un pliego, y para la cual se concederán hasta tres horas, dando ántes al examinando el descanso necesario.

Art. 33. La calificación del examen por escrito se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Art. 34. El examen oral tendrá lugar en distinto día; será público, y se celebrará siguiendo un método análogo al de los aspirantes á título de la clase elemental, del cual se diferenciarán en lo siguiente:

1.º En que despues de la práctica de la lectura volverá á leer el examinando en una de las obras de texto de las escuelas; y luego, con el libro cerrado, hará un resumen de lo que hubiese leído, añadiendo las observaciones que creyeren oportunas.

2.º En que á las listas de puntos preparados para las preguntas se aumentarán las materias siguientes: álgebra elemental, nociones de física, química é historia natural, nociones de agricultura.

3.º En que la esplicacion para cada pregunta podrá estenderse hasta quince minutos.

4.º En que el ejercicio total durará dos horas, completándose este tiempo, en caso necesario, del modo indicado en el art. 28.

Art. 35. Para la aplicacion de la censura definitiva se arreglará la comisión á lo establecido en los artículos 29 y 30.

TITULO V.

De los exámenes para maestras de niñas.

Art. 36. Los exámenes para maestras elementales se verificarán en la época determinada en el art. 10, y se anunciarán al público en los mismos términos que los de maestros.

Art. 37. La que aspire á ser examinada presentará en la secretaría de la comisión, tres días ántes, por lo ménos, de darse principio á los ejercicios.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.

2.º Fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fe de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Art. 38. Los exámenes de maestras no serán públicos.

Art. 39. Las aspirantes serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias.

Art. 40. Se procederá al ejercicio haciendo que las examinandas escriban simultáneamente los alfabetos y la sentencia de que trata el art. 19. A esto se reducirá el examen por escrito. El examen oral tampoco se verificará

por preguntas sorteadas, sino que se hará del modo siguiente:

Se empezará por doctrina cristiana, sobre la cual interrogará el vocal eclesiástico; despues leerán en libro impreso y manuscrito, dando las definiciones de gramática que se les pidan; en seguida ejecutarán en el encerado las cuentas indicadas en el artículo anterior; y por último, se les preguntará sobre el contenido del reglamento de escuelas, gobierno de las mismas y acerca de los deberes de las maestras. Este ejercicio durará una hora para cada aspirante.

Art. 41. A las que tengan nociones de geografía é historia se les preguntará sobre estas materias, durando el examen un cuarto de hora mas, y si contestaren bien se les tendrá presente para los efectos del artículo 50.

Art. 42. Las censuras se harán en los términos que quedan indicados para los maestros en los arts. 29 y 30.

Art. 43. Las que aspiren al título de maestras superiores serán examinadas ante las comisiones establecidas para los maestros superiores y elementales, y comenzarán sus ejercicios al día siguiente de haber terminado los de estos últimos.

Presentarán con la anticipacion conveniente los mismos documentos que expresa el art. 37.

Art. 44. Las aspirantes á maestras superiores serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con correccion y buena ortografía; nociones de gramática castellana; idem de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas, por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas; idem de geometría y dibujo lineal; idem de geografía é historia, especialmente de la geografía é historia de España.

En las labores propias del sexo se les exigirá mayor inteligencia y agilidad que á las maestras elementales, y no solo las labores de ordinaria utilidad, sino las de adorno y primor, como bordados difíciles, flores de mano, blondas etc.

Art. 45. Los exámenes de estas maestras y la censura de los ejercicios se ejecutarán exactamente en la misma forma y en los propios términos que se previenen para los maestros elementales, debiendo para la censura final tenerse á la vista las labores, y oír el dictámen de las examinadoras.

TITULO VI.

De la censura.

Art. 46. La censura, tanto del examen escrito, como del oral, no se hará por puntos como hasta aqui, sino por notas: estas serán solamente tres, á saber: *mediano*, *bueno* y *sobresaliente*.

Art. 47. Para obtener la censura de *sobresaliente* es menester haber merecido esta nota en los ejercicios escrito y oral y en los exámenes de prueba de curso de la escuela normal.

Para la de *bueno* basta sacar esta en los dos ejercicios.

En los demás casos solo se obtendrá la nota de *mediano*. Los que no hubieren cursado en escuela normal, solo podrán optar á estas dos últimas censuras.

Art. 48. El que no diere pruebas de aptitud en el ejercicio escrito, no será admitido al oral, y quedará reprobado. El que no mereciere la aprobacion en el ejercicio oral, quedará suspenso: solo se le exigirá la repetición de este último en el nuevo examen á que se presente, pudiéndolo hacer en el extraordinario ó en el ordinario inmediato; pero no obtendrá mas censura que la de *mediano*, á no ser que se sujete tambien al ejercicio escrito.

Art. 49. En la censura de los exámenes de maestras de niñas se procederá igualmente conforme á la graduacion mencionada en el art. 46.

Art. 50. Como en los exámenes para maestras elementales no se harán preguntas por escrito, la comisión, concluido el examen oral, y despues de oído el informe de las examinadoras en lo relativo á las labores, determinará la censura definitiva que deba aplicarse á cada una de las examinadas, teniendo presente por punto general que la de *sobresaliente* la obtendrán solo las que estén instruidas en geografía é historia, si lo merecieren tambien en las materias de rigurosa enseñanza.

TITULO VII.

De los reprobados y suspensos.

Art. 51. El aspirante al título de maestro de instruccion primaria que no fuere aprobado, perderá la mitad del depósito que hubiere hecho, tanto para el examen como para el título.

Art. 52. El suspenso habrá de presentarse para el nuevo exámen ante la misma comision, à no ser que hubiere mudado de domicilio, en cuyo caso podra hacerlo en la de la provincia donde se averciindare, manifestando la suspension sufrida: si no fuere aprobado, perderá por completo las cantidades depositadas.

Art. 53. El que presentándose á exámen de escuela superior no merezca aprobacion para esta, y si solo para elemental, perderá la diferencia de derechos de uno á otro exámen y de uno á otro título.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 54. Concluidos los exámenes remitirán las comisiones à la direccion general de instruccion pública una lista de los examinandos de ambos sexos que hubieren sido aprobados, y otra de los reprobados y suspensos.

Art. 55. Los secretarios de las comisiones llevarán actas de los ejercicios generales é individuales, con una relacion sumaria de todo lo ocurrido. Estas actas se firmarán por el presidente de la comision y el secretario.

Art. 56. Se estenderá por las comisiones de examen à cada uno de los que fueren aprobados un certificado en papel del sello cuarto, arreglado al modelo adjunto, el cual firmarán todos los vocales el secretario y el interesado.

Art. 57. Estos certificados se unirán à los respectivos expedientes, así como tambien las muestras de letra y escritura, cuentas y pliegos originales de puntos y contestaciones por escrito, y ademas la carta de pago de haber ingresado en la depositaria del distrito universitario los derechos del título.

Art. 58. Una vez completos y en forma los expedientes, se remitirán inmediatamente à la direccion general de instruccion pública para que, previo exámen de la comision auxiliar de instruccion primaria, los aptuebe y disponga la expedicion del título.

Art. 59. Las comisiones superiores de instruccion primaria, con la anticipacion conveniente, cuidaran de que se organicen las de exámen en tiempo oportuno, de que se hagan los anuncios que previene el artículo 11, y de que los expedientes se remitan con toda brevedad à la direccion general de instruccion pública.

TITULO IX.

De los derechos de exámen y de expedicion de los títulos.

Art. 60. Los aspirantes à maestros de escuela elemental satisfarán por derechos de examen 40 rs. vn.

Art. 61. Los aspirantes à maestros de escuela superior satisfarán por derechos de examen 80 rs. vn.

Art. 62. Las que aspiran à ser maestras de niñas, de cualquiera clase que sea el título, pagarán por el examen 40 rs. vn.

Art. 63. El importe de estos derechos se distribuirá entre los vocales facultativos y el secretario de la comision, asignándose à este una parte doble que à los demas por su mayor trabajo.

Art. 64. Por el título de escuela elemental satisfarán los interesados de ambos sexos 280 rs. vn.

Por el de maestro ó maestra de escuela superior 320.

Art. 65. A cada interesado se le entregará con el título un ejemplar de la ley y reglamentos vijentes en el ramo, para su intelijencia y observancia.

Art. 66. Los sellos de los títulos, su impresion y reglamentos que han de acompañarlos, serán de cuenta del Gobierno.

Art. 67. Los maestros ó maestras que teniendo título quisieren obtener otro de mejor censura ó clase, se someterán à nuevo examen, y siendo aprobados, satisfarán todos los derechos de este, y ademas 120 rs. si el título fuere de la misma clase, y 140 si pasasen de la elemental à la superior.

Madrid 18 de junio de 1850.—Aprobado.—Seijas.

Certificados de aprobacion segun el reglamento que precede.

Los infrascritos presidente y vocales de la comision de exámenes para maestros de instruccion primaria de la provincia de

Certificamos que en los celebrados los dias de este mes, fué uno de los examinados D. natural de provincia de de edad de años cumplidos, quien despues de haber presentado todos los documentos correspondientes, segun el reglamento de 18 de junio de

1850, los cuales se unen à este certificado bajo los números. practicò en la forma siguiente:

Primer ejercicio.

Escribió los alfabetos mayúsculo y minúsculo, y la máxima de que habla el art. 19 del reglamento, segun aparece de los números.

Resolvió los problemas que demuestra el núm. con arreglo al art. 20.

Se sacaron las tres bolas indicadas en el art. 21; y elegido por el interesado el punto que de los contenidos en ellas le pareció, segun el 22, hizo la disertacion prevenida en el 23 como es de ver en el número

Segundo ejercicio.

Leyó el aspirante en prosa, verso y manuscrito ó cuaderno litografiado, analizando el párrafo que se le indicó segun dispone el art. 28 del reglamento.

Conforme se manda en el mismo artículo se sorteó la pregunta de cada una de las materias que comprende la enseñanza elemental, contestando el ejercitante, tanto à las que designó la suerte como à las esplicaciones que se le pidieron } Regularmente. } Bien.

Terminados los ejercicios y vistas las censuras parciales resultó que el D. quedaba aprobado para maestro de instruccion primaria elemental con la nota de } Sobresaliente. } Bueno. } Mediano.

En su consecuencia, prestó el juramento de ser fiel à la Constitucion y ejercer bien el majisterio.

Asi resulta de las actas de esta comision; y para que conste lo firmamos todos sus individuos con el interesado segun està prevenido por el art. 56 del reglamento para estos actos.—Fecha.

NOTAS.

- 1.º Cuando el interesado no conteste acertadamente à alguno de los puntos, se le pedirán sobre él esplicaciones.
2.º Cuando deje de contestar à alguna ó algunas materias, se le preguntará acerca de las que sean al fin de los ejercicios, y se expresará así.
3.º En los certificados de exámen de clase superior se observará el mismo método que en los elementales, variando las citas y espresiones convenientes.
4.º Los certificados para las maestras se ajustarán à los de maestros en cuanto permiten la diferencia de sexo y de ejercicios, expresándose las labores que presenten.

MODELO para la calificación del primer ejercicio en los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

Table with columns: MATERIAS, CENSURA. Rows include: 1.ª parte (Alfabeto mayúsculo, Idem minúsculo, Máxima ó sentencia), 2.ª parte (Problemas), 3.ª parte (Disertacion). Censuras: Mediano, Bueno, Sobresaliente.

MODELO para la calificación del segundo ejercicio en los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

Table with columns: 1.ª parte, 2.ª parte, 3.ª parte. Rows include: Lectura en prosa, Lectura en verso, Lectura en manuscrito ó cuaderno litografiado; Análisis gramatical; Religion y moral, Gramática y ortografía, Aritmética, Nociones de geometria y dibujo lineal; Principios de geografia y nociones de historia, Método de enseñanza, Nociones de agricultura, Esplicaciones, Preguntas varias.

NOTA. Estos modelos se ampliarán lo conveniente en los exámenes para maestros superiores.

OTRA. En los exámenes para maestras de niñas se modificarán estos modelos segun exige la diferencia de ejercicios.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON JAIME RULLAN, calle de San Francisco, número 38.